



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME

Demandados: CLARA INES RODRÍGUEZ y JARVEY JAIMES
RODRÍGUEZ

Rad. 110014189037-2021-00268-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME** y en contra de **CLARA INES RODRÍGUEZ y JARVEY JAIMES RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Letra de cambio N. 001

1.1. Por la suma de **\$1.000.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio señalada, base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1º de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Letra de cambio N. 002

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1. Por la suma de **\$1.000.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio señalada, base de la ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 2.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1º de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Letra de cambio N. 003

3.1. Por la suma de **\$1.000.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio señalada, base de la ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 3.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1º de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

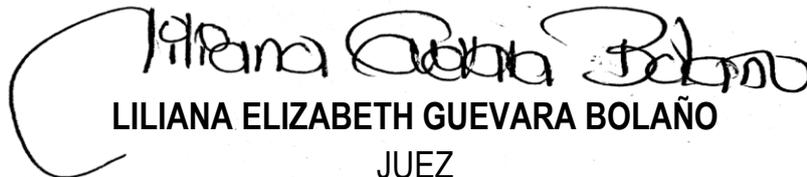
SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los ejecutados personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. Téngase en cuenta que el señor **EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME** actúa en causa propia, en razón a que el presente asunto es de única instancia.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que

sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**